

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 1569 - 2015

4 JUL 2015

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Mediante solicitud radicada CAM No. 2844 del 31 de marzo de 2015, la señora ELIZABETH DELGADO SOTO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.166.475 de Neiva, actuando como representante legal del establecimiento de comercio LAVADERO Y PARQUEADERO NUEVO MILENIO con NIT. 36166475-9, solicita permiso de vertimiento de aguas residuales, provenientes de la actividad de lavado de vehículos, ubicado en la calle 21 Sur No. 28 – 80, del municipio de Neiva. Mediante oficio DTN – 93647 del 19 de mayo de 2015 se requirió información adicional al LAVADERO Y PARQUEADERO NUEVO MILENIO, la cual fue allegada mediante radicado CAM No. 4693 del 22 de mayo de 2015.

Mediante auto de inicio de trámite No. 089 del 3 de junio de 2015, la Dirección Territorial Norte de la CAM inicio de trámite a la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales, provenientes de la actividad de lavado de vehículos, ubicado en la calle 21 Sur No. 28 – 80, del municipio de Neiva, presentada por la señora ELIZABETH DELGADO SOTO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.166.475 de Neiva, actuando como representante legal del establecimiento de comercio LAVADERO Y PARQUEADERO NUEVO MILENIO con NIT. 36166475-9.

Con oficio radicado CAM No. 5471 del 12 de junio de 2015, el señor MANUEL TOVAR remite publicación del hace saber de la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales, en el diario La Nación del 12 de junio de 2015.

**CONSIDERACIONES**

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Dirección Territorial Norte ordenó realizar visita y se profiere concepto técnico de visita No. 1092 del 25 de junio de 2015, exponiendo:

**“ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

*Con el propósito de verificar las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales originadas por la actividad de lavado de vehículos en el establecimiento comercial NUEVO MILENIO, se practicó visita técnica de inspección ocular realizando las siguientes observaciones:*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El lavadero de vehículos del establecimiento comercial NUEVO MILENIO, se ubica en la calle 21 Sur No. 28 – 80, del municipio de Neiva, en las coordenadas planas correspondientes a E 867294 y N 813260.

\* El área del lavado de vehículos del lavadero del establecimiento comercial NUEVO MILENIO, se identifica como vertimiento aguas residuales al alcantarillado público, de manera intermitente dependiendo de la demanda por el servicio.

\* Los vertimientos se realizan de acuerdo a la demanda por el servicio, para lo cual el establecimiento cuenta con un área de lavado, conformada por dos cárcamos en concreto y un área de secado en concreto.

\* El sistema de tratamiento de aguas residuales presente en el lavadero y parqueadero NUEVO MILENIO, está compuesta inicialmente con redes separadas para aguas residuales domésticas, industriales y pluviales y un punto de control de vertimientos con facilidad para realizar aforo y toma de muestras. Las aguas residuales domésticas y pluviales generadas y recolectadas en el lavadero y parqueadero nuevo milenio son eliminadas a través del alcantarillado mixto de la ciudad.

\* Las aguas residuales industriales provenientes del lavado de vehículos en el lavadero y parqueadero NUEVO MILENIO, son tratadas y depuradas antes de ser descargadas al alcantarillado municipal. Su tratamiento empieza desde la zona de cárcamos donde se cuenta con una superficie con una pendiente del 2% donde el agua toma su recorrido a través de un canal en concreto hacia el desarenador.

\* El desarenador empleado en el sistema de tratamiento de agua residual del lavadero y parqueadero NUEVO MILENIO, es rectangular de tipo canal, es decir se trata simplemente de un canal en donde la velocidad del agua se reduce propiciando de esta forma la sedimentación de las partículas granulares; obteniendo un excelente rendimiento aún con arenas más pequeñas.

\* Seguidamente el agua residual es conducida a la trampa de grasas y aceite, del lavadero y parqueadero NUEVO MILENIO, Esta estructura, presenta cuatro Cámaras que corresponden a una de retención, una de recolección de grasas y aceites, una de evacuación y una de aforo.

\* En el lavadero del establecimiento comercial NUEVO MILENIO, se atienden vehículos livianos, medianos y pesados.

**Identificación de impactos ambientales generados por el lavado de vehículos en el establecimiento comercial NUEVO MILENIO:**

Modificación de las características fisicoquímicas del agua

Modificación de los patrones hidrogeológicos de la zona.

Generación de residuos sólidos

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

*Deterioro de la composición y estructura de la biota acuática (sin implicar su deterioro*

*Generación de empleo.*

*En el LAVADERO Y PARQUEADERO NUEVO MILENIO se minimizan y mitigan los impactos asociados a la actividad del lavado de vehículos, desde el mismo momento de la extracción y aprovechamiento del agua del pozo, al instalar válvulas ahorradoras y controladoras de caudal en todas las mangueras de salida.*

*Las pendientes de los suelos de la zona de lavado, cuentan con inclinación en contraflujo con el ánimo de retener la mayor cantidad de sólidos gruesos antes de la llegada al desarenador.*

*Se recomiendan actividades de limpieza y mantenimiento diarias en las zonas de lavado y las estructuras hidráulicas de recolección, conducción y tratamiento de las aguas residuales generadas para el lavado de los vehículos.*

*Así mismo, disponer los sólidos (lodos) generados y colectados en el mantenimiento de las estructuras descritas, a una entidad autorizada para dicha actividad y cumpliendo con las normas ambientales vigentes.*

### **ANALISIS DE RIESGOS DEL SISTEMA DE GESTION DEL VERTIMIENTO**

*El análisis de riesgo se orientó, a través de la evaluación de la amenaza y la vulnerabilidad que presenta el sistema de gestión del vertimiento del LAVADERO Y PARQUEADERO NUEVO MILENIO. Este análisis se presenta en forma de escenarios de riesgo:*

- Riesgos internos (tecnológico) del sistema de vertimiento.*
- Riesgos externos (socio-naturales) del sistema de vertimiento.*
- Riesgos sobre el medio natural cuando el vertimiento no puede ser tratado cumpliendo con los requerimientos normativos.*

*Este análisis se determinó, a partir de la definición de escenarios de riesgos por fallas físicas y funcionales del sistema de vertimientos, mediante el cual se pueden prever los impactos ambientales que pueden causar dichas fallas.*

***Identificación de los factores de riesgo y los eventos que pueden tener impacto en cada una de las fases del proceso de vertimiento.***

*La identificación de las fuentes de riesgo implica la identificación de peligros, aspectos ambientales e incidentes potenciales que pueden suceder, en el proceso de depuración de las aguas residuales del LAVADERO Y PARQUEADERO NUEVO MILENIO. Para ello se muestra en la siguiente tabla una lista de las fuentes de riesgo y de los eventos tanto internos como externos y sobre el medio natural; que pueden tener impacto en el funcionamiento del sistema de tratamiento, estos eventos pueden evitar, degradar, retrasar o potenciar el logro del objetivo del sistema*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**MEDIDAS DE PREVENCON Y MITIGACION DE RIESGOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTION DEL VERTIMIENTO.**

*En este capítulo se relacionan las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados y valorados en el capítulo anterior y se relacionan para las fases de Operación normal de las actividades y Mantenimiento del sistema de tratamiento que implique la suspensión del vertimiento.*

*Estas medidas tienen como fin evitar, que el sistema de tratamiento implementado en el LAVADERO Y PARQUEADERO NUEVO MILENIO deje de funcionar, garantizando su continuidad en forma eficiente, y evitar que el vertimiento llegue a la red de alcantarillado sin recibir ningún tratamiento, que se prese, rebose o haya derrames:*

- 1. Debe limpiar y remover todos los sólidos sedimentables y flotantes una vez por semana y garantizar la remoción de estos. La remoción se realizará con palas y en forma manual con un recipiente.*
- 2. Los sólidos recolectados deben almacenarse en el tanque de mampostería que permitan, el secado de estos a la temperatura ambiente y con la aplicación de CAL VIVA, para su deshidratación y estabilización.*
- 3. Debe disponer todos los residuos sólidos, al relleno sanitario Los Ángeles y garantizar el transporte en forma a través de un servicio especial de la E.P.N. o subcontratando un vehículo, según lo disponga la normatividad ambiental.*
- 5. Debe mantener siempre dotados de sus elementos el KIT AMBIENTAL, de derrames de sustancias Liposolubles y disponerlos con un operador autorizado. El kit estará compuesto por una tela oleofílica y el cordón absorbente, para absorber todo el material graso y liposoluble compuesto por grasas, aceites y ACPM, y evitar que este llegue al suelo, además como plan de contingencia para limpiar el sistema de tratamiento en caso de que la demanda sea alta y la carga contaminante aumente y no haya tiempo de remover los sólidos flotantes en forma manual.*

*De acuerdo a los últimos resultados reportados, el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales del LAVADERO Y PARQUEADERO NUEVO MILENIO, se presenta alta remoción en carga de los parámetros de interés: DBO5, (84,5%), Sólidos suspendidos (87.9%) y Grasas y Aceites (90.9%), cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984.*

**CONCEPTO TECNICO**

*De acuerdo a la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a la documentación aportada, se conceptúa que es viable otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales al alcantarillado público, en una cantidad de 0.7 L / Seg., al lavadero de vehículos del establecimiento comercial LAVADERO Y PARQUEADERO NUEVO MILENIO con NIT. 36166475-9, representado legalmente por la señora ELIZABETH DELGADO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.166.475 de Neiva,*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

*actividad ubicada en la calle 21 Sur No. 28 – 80, del municipio de Neiva, en las coordenadas planas correspondientes a E 867294 y N 813260.”*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este permiso de vertimientos, y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales al alcantarillado público, en una cantidad de 0.7 L / Seg., al lavadero de vehículos del establecimiento comercial LAVADERO Y PARQUEADERO NUEVO MILENIO con NIT. 36166475-9, representado legalmente por la señora ELIZABETH DELGADO SOTO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.166.475 de Neiva, actividad ubicada en la calle 21 Sur No. 28 – 80, del municipio de Neiva, en las coordenadas planas correspondientes a E 867294 y N 813260.

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente permiso se otorga por el término de 5 años.

**ARTICULO TERCERO:** El recurso natural renovable que se autoriza a utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso agua.

**ARTICULO CUARTO:** El permiso de vertimiento queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del establecimiento comercial LAVADERO Y PARQUEADERO NUEVO MILENIO:

1. Realizar anualmente un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984.

Resultados que deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentaje, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales; así mismo, estos deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario. Esta actividad deberá realizarse en lo posible con presencia de un funcionario de esta entidad.

2. El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

3. Realizar la remoción de los lodos almacenados en los sedimentadores periódicamente con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite.

4. Los lodos generados en los sedimentadores deben ser dispuestos con empresas autorizadas para el tratamiento de esta clase de residuos.

5. En consideración al sistema de tratamiento utilizado para el manejo de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos del establecimiento comercial LAVADERO Y PARQUEADERO NUEVO MILENIO, se prohíbe el lavado interno de los tráiler y/o carro tanques de los vehículos transportadores de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en esta Resolución, en un término de un (1) año, con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

**ARTICULO SEXTO.** Cuando por cualquier causa se haya modificado los términos, condiciones y circunstancias tenidas en cuenta para otorgar el permiso, la CAM modificara unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del permiso, decisión que se notificará al establecimiento comercial PARQUEADERO Y LAVADERO NUEVO MILENIO, mediante acto administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO.** El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

**ARTICULO OCTAVO:** Aprobar el Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del Lavadero como un instrumento estratégico, operativo e informático orientado a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, conforme a las fichas de reducción del riesgo y protocolo de emergencia y contingencia del sistema de gestión del vertimiento, el cual deberá ser adoptado por el establecimiento comercial LAVADERO Y PARQUEADERO NUEVO MILENIO.

**ARTICULO NOVENO.** En caso de modificación o renovación del permiso de vertimiento se seguirá lo ordenado por el Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora ELIZABETH DELGADO SOTO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.166.475 de Neiva, actuando como representante legal del establecimiento de comercio LAVADERO Y PARQUEADERO NUEVO MILENIO con NIT. 36166475-9, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DIANA MARCÉLA BERMEO PARRA**  
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-089-2015  
Proyecto: Kvargas